

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diez de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número quince del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 14, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

- 1. Expediente folio 3510000020617
- 2. Expediente folio 3510000020917
- 3. Expediente folio 3510000021017
- 4. Expediente folio 3510000021217
- 5. Expediente folio 3510000021717
- 6. Expediente folio 3510000023217
- 7. Expediente folio 3510000023317
- 8. Expediente folio 3510000023417
- 9. Expediente folio 3510000023517
- 10. Expediente folio 3510000023617
- 11. Expediente folio 3510000023717
- 12. Expediente folio 351000002441713. Expediente folio 3510000024717
- 14. Expediente folio 3510000025017
- 15. Expediente folio 3510000026317
- 16. Expediente folio 3510000026917
- 17. Expediente folio 3510000027117



- 18. Expediente folio 3510000028417
- 19. Expediente folio 3510000029517

1. FOLIO 3510000020617, en el que se solicitó:

"Por medio del presente solicito: Estadística de menores de edad reportados como desaparecidos y víctimas de la explotación sexual comercial infantil, en las siguientes modalidades: La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas, en dinero o en especie, en las calles, casas de habilitación y otros locales, como burdeles, discotecas, bares, casas de masaje, hoteles, entre otras. La trata de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual. el comercio sexual de personas menores de edad en actividades relacionadas con el turismo. La producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad, así como, su utilización en espectáculos sexuales públicos o privados. general y desagregado por entidades federativas. tiempo: 2012 a la fecha. Otros datos para facilitar su localización. Estadísticas de ESCI, desapariciones, menores de edad."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/217/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Antes de dar respuesta a la solicitud planteada, resulta necesario recordar que esta Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), en donde se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero y de los cuales se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización.

Una vez precisado lo anterior, informo a usted que con la finalidad de atender la solicitud de transparencia y acceso a la información que nos ocupa, se procedió de inmediato a buscar dentro del SINPEF -Integración los datos solicitados por la promovente, de cuyo resultado se pudo advertir que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 2 de marzo de 2017, en dicho sistema se encontraban en trámite 128 casos de menores desaparecidos, no localizados y ausentes.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento realizado por la promovente la C. XXXXX, en el sentido de desagregar la información por entidad federativa en el periodo a estudio, señalo a usted lo siguiente:

| Entidad | Agraviados menores de edad | Entidad | Agraviados menores de edad | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------------------|--|
| Aguascalientes | 0 | Morelos | 1 | |
| Baja California | 5 | Nayarit | 1 5 1 3 | |
| Baja California Sur | 0 | Nuevo León | | |
| Campeche | 0 | Oaxaca | | |
| Chiapas | 0 | Puebla | | |
| Chihuahua | | Querétaro | | |
| Ciudad de México | 2 | Quintana Roo | 1 0 | |
| Coahuila | 8 | San Luis Potosí | 5 | |
| Colima | 1 | Sinaloa | 3 | |
| Durando | 0 | Sonora | 2 | |
| Estado de México | 7 | Tabasco | 2 | |
| Guanajuato | 0 | Tamaulipas | 22 | |
| Guerrero | 25 | Tlaxcala | 2 | |

| Hidalgo | Hidalgo I 3 | | 17 | |
|-----------|-------------|-----------|----|--|
| Jalisco | l 0 | Yucatán | 0 | |
| Michoacán | 6 | Zacatecas | 0 | |

Es importante mencionar que dentro del periodo que abarca la solicitud de transparencia que nos ocupa, no se tiene dato alguno para lograr determinar la entidad federativa en donde ocurrió la desaparición, no localización y ausencia de 9 personas menores de edad..."

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. En relación con la solicitud de estadística relacionada con "... víctimas de la explotación sexual comercial infantil, en las siguientes modalidades: La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas, en dinero o en especie, en las calles, casas de habitación y otros locales, como burdeles, discotecas, bares, casas de masajes, hoteles, entre otras. La trata de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual. El comercio sexual de personas menores de edad en actividades relacionadas con el turismo. La producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad, así como su utilización en espectáculos sexuales públicos o privados. General y desagregado por entidades federativas. Tiempo: 2012 a la fecha" sic. Este Organismo Nacional no cuenta con estadística con tal especificidad, por lo tanto, recabar la información conforme a las especificaciones que señala el solicitante implicaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Persona les (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información". Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

Sin perjuicio de lo anterior, en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México puede encontrar cuadros, gráficas y mapas relacionadas con el delito de trata de personas, así como un apartado específico sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes y sobre la modalidad de explotación. Este Diagnóstico así como el documento anexo de actualización los encuentra disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: http://1200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf y en http://1200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas_anexo.pdf ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO, A LA QUNITA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EXPRESAMENTE EL SOLICITANTE, RESPECTO DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIO INFANTIL EN LAS DIVERSAS MODALIDADES QUE REFIERE, ASÍ TAMBIÉN, ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE REALICE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS PROCURADURÍAS ESTATALES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ASÍ MISMO, SE PROPORCIONE PARA SU CONSULTA LA LIGA ELECTRÓNICA DEL INFORME. ESPECIAL DE DESAPARECIDOS; POR OTRO LADO, DIRIGIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA AL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, A EFECTO DE

BRINDAR INFORMACIÓN ADICIONAL RESPECTO AL TEMA DE INTERÉS, ASÍ MISMO, A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIO SEXUAL; ASÍ MISMO, EN ESTE TENOR SE ADVIRTIÓ QUE EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DE RESPUESTA, SEÑALA "...QUE NO SE CUENTA CON ESTADÍSTICA CON TAL ESPECIFICIDAD, POR LO TANTO, RECABAR LA INFORMACIÓN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL SOLICITANTE IMPLICARÍA ELABORAR UN DOCUMENTO AD-HOC...", POR LO QUE DE LA REDACCIÓN SE DESPRENDE QUE SE CUENTA CON INFORMACIÓN, EN CONSECUENCIA SE SOLICITA BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000020917, en el que se solicitó:

"Hola, me comunico con ustedes para ejercer mi derecho de acceso a la información. Me gustaría saber, cómo se respetan nuestros dialectos, en diferentes lugares a donde vamos donde solo se hable español o cualquier lengua, pero no ningún dialecto, es difícil para nosotros tratar de comunicarnos en lugares como instituciones de salud, lugares a donde van nuestros hijos a estudiar, donde tienen que aprender forzosamente español para poder tomar clases con normalidad, ya que nadie más en la escuela habla nuestro dialecto. También quisiera saber porque no ponen a personas que puedan traducir, para que sea más fácil para las dos partes. Les agradezco por su atención. espero una pronta respuesta."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/88/2017, en el que señala lo siguiente:

"... MARCO JURÍDICO

Para responder la consulta realizada por el solicitante que versa sobre "[...] cómo se respetan nuestros dialectos" esta Visitaduría General informa que entre los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 2° a los pueblos y comunidades indígenas, está el de preservar y enriquecer sus lenguas, establecido en la fracción IV del apartado A, en los siguientes términos:

Artículo 2o. [...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I...I

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

El reconocimiento de este derecho implica tres elementos: primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez del español, sobre todo en procesos frente a instituciones, y tercero, la promoción de estas lenguas como deber del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales¹.

Al respecto, el reconocimiento constitucional del derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas en México se consolidó en 2003, cuando se creó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. El objetivo de esta Ley es regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los

¹ "Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas", CNDH 2014, consultable en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/cartilla_derechosLinguisticosIndigenas.pdf

pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

El Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias para la promoción y difusión de las lenguas indígenas en medios de comunicación y programas culturales donde se promuevan la literatura, las tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas². De manera específica, en México se reconoce que las lenguas indígenas son igual de válidas que el español para cualquier asunto o trámite de carácter público o privado, y que es el Estado el responsable de garantizarlo³.

Sobre el particular, relacionado con "[...] cómo se respetan nuestros dialectos, en diferentes lugares a donde vamos donde solo se hable español o cualquier lengua pero no ningún dialecto [...]", se hace de su conocimiento que la referida Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, indica que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Bajo dicha tesitura, respecto de es "difícil para nosotros tratar de comunicarnos en lugares como instituciones de salud", se informa que el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, prevé que cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua. Por su parte, el artículo 54 de la misma ley, establece que en el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, lo mismo se hará en materia de educación para la salud y servicios de planificación familiar en términos de los artículos 67, último párrafo, y 113, último párrafo de la Ley General de Salud.

Ahora bien, sobre la consulta relacionada con "Me gustaría saber cómo se respetan nuestros dialectos, en [...] lugares a donde van nuestros hijos a estudiar donde tienen que aprender forzosamente español para poder tomar clases con normalidad, ya que nadie más en la escuela habla nuestro dialecto", se informa que el artículo 11 de la referida Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Es importante precisar que los derechos lingüísticos también se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, siendo un catálogo de normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, de manera particular, de sus derechos lingüísticos. Al respecto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que el derecho a la protección, desarrollo y uso de las lenguas indígenas está establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Convenio169, que establece que los gobiernos deben adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

En términos similares, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 14; reconoce el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a

² "Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas", CNDH 2014, p. 10.

³ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prevé en el artículo 7 "Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública".

las generaciones futuras sus idiomas y responsabiliza a los Estados de garantizar la protección del derecho al uso de la lengua para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando cuando sea necesario, los servicios de un intérprete. El artículo 15 recoge el derecho que tienen todos los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, que impartan educación en sus propios idiomas.

Por su parte, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, reafirma la responsabilidad de los Estados para proteger la existencia y la identidad lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos, así como la promoción de la misma.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una vez precisado el marco jurídico nacional e internacional, se informa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una alternativa para la atención de aquellos casos en los que la falta de atención sobre el uso y fomento de la lengua materna afecte los derechos de las personas, situación por la cual recibe quejas por violación a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, cuando algún servidor público incumple con los ordenamientos que han sido creados para la protección de este derecho4.

Al respecto, la Cuarta Visitaduría General desde su creación⁵ ha dado trámite a 28 quejas y 59 remisiones relacionadas con la omisión de proporcionar interprete o traductor.

En caso de que el solicitante considere que sus derechos lingüísticos han sido afectados de alguna manera por alguna autoridad o servidor público, puede acudir a cualquiera de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas⁶ o, en su caso, directamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se le proporcionará orientación y asesoría y, de ser el caso, se iniciará la queja correspondiente para demandar el respeto pleno a sus derechos lingüísticos como integrante de algún pueblo o comunidad indígena.

Para realizar lo anterior, es necesario señalar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Comision Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la **protección, observancia, promoción, estudio y divulgación** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico.

De este modo, para garantizar la "protección y observancia" de los mencionados derechos tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidiores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de esta Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante las aludidas quejas. El procedimiento de queja es breve y sencillo, y está sujeto sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

1

⁴ Consultable en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/cartilla_derechosLinguisticosIndigenas.pdf

⁵ En febrero de 1998 comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas del país. Ver "Cuarta Visitaduría General" en el apartado "antecedentes" en: http://www.cndh.org.mx/Estructura

⁶ Para conocer otros organismo locales se sugiere consultar el vínculo: http://www.cndh.org.mx/Organismos DH

El artículo 80 del Reglamento Interno de la referida Ley establece que toda queja que se dirija a la Comisión Nacional podrá presentarse en lengua distinta al español, cuando el quejoso no hable o entienda correctamente el idioma español o pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.

Sobre este respecto, el solicitante indicó "[...] también quisiera saber porque no ponen a personas que puedan traducir, para que sea más fácil para las dos partes [...]", en el caso de este Organismo Nacional, para presentar una queja, el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé que tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Para atender las quejas, la Cuarta Visitaduría General cuenta con las siguientes direcciones de área que atienden de forma prioritaria y especializada asuntos indígenas:

- Dirección de Quejas sobre Asuntos Indígenas, es la encargada del trámite de las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica y las relacionadas con asuntos de indígenas, sus pueblos o comunidades, con la finalidad de contribuir en la observancia, defensa y respeto de los derechos humanos de aquellos miembros de la población.
- Dirección de Asuntos Indígenas en Reclusión, se encarga de dirigir el trámite de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de los indígenas internos en los centros de reclusión e internamiento del país; dirigir las visitas de supervisión en los centros de reclusión que cuenten con población indígena y brindar orientación sobre los beneficios legales a los indígenas sentenciados, con el propósito de los derechos de este grupo de la población.

Aunado a lo anterior, este Organismo Nacional ha emitido diversos pronunciamientos sobre el tema de derechos lingüísticos de personas indígenas tal y como a continuación se indica.

Recomendación General número 4, relacionada con las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención del consentimiento informado para la adopción de métodos de planificación familiar. Disponible para su consulta pública en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral 004.pdf

"Segunda. Instruyan a quien corresponda a fin de que se adopten las medidàs. administrativas pertinentes para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, inclusive con la propia infraestructura existente de las unidades médicas rurales, las cuales proporcionan atención asistencial y médico preventiva de primer nivel, que acuden a las comunidades a impartir educación para la salud, o de las brigadas de salud de las secretarías de salud, o de sus equivalentes, a través de su programa de ampliación de cobertura, en los que se expongan, de manera clara y veraz, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de que, además de proporcionar la información confiable en las lenguas indígenas, el personal de salud constate que la orientación y consejería, respecto a los riesgos y beneficios de los métodos de planificación familiar, ha sido comprendida y aceptada sin coerción u ocultamiento de la información necesaria para que hombres y mujeres indígenas tomen una decisión informada, y que contenga la precisión de que los programas gubernamentales de beneficio social no se encuentran condicionados a la adopción de métodos de planificación familiar y que de la aceptación de estos métodos no se deriva ningún beneficio o prebenda".

Recomendación General número 27, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana, consultable en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

"80. El diálogo intercultural, implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso; por ejemplo, el Estado no podrá ejercer presión sobre el pueblo involucrado, mediante la imposición de restricciones temporales.

81. Algunos elementos propicios para garantizar éste diálogo, son: integrar al proyecto la concepción de desarrollo de los pueblos indígenas, conducirse con buena fe, respetar su cultura, **lengua**, identidad y tradición oral, respetar sus condiciones, exigencias, formas de decidir y plantear sus argumentos."

Asimismo, en multiples ocasiones este Organismo Nacional ha dirigido los siguientes puntos recomendatorios a las autoridades responsables:

RECOMENDACIÓN No. 18/2016 dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y al Director General del IMSS http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 018.pdf

"CUARTA. Se emitan las instrucciones correspondientes, a fin de que se tomen las medidas para que el Centro de Salud La Pimienta y el Centro de Salud Simojovel cuenten con un traductor que brinde asistencia a las personas que pertenecen a pueblos indígenas y que así lo necesiten."

RECOMENDACIÓN No. 22/2016 dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_022.pdf

"SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se dicten las medidas claras e inequívocas para garantizar los procedimientos que deberán seguir los servidores públicos que durante las revisiones migratorias se encuentren con personas que refieran ser de nacionalidad mexicana, para lo cual deberán tomar en consideración el contexto social que prevalece en los Estados de la República de las personas que sean sujetas a dicho proceso, en especial aquéllos que han sido referidos en la presente Recomendación, así como la obligación de proporcionar un intérprete o traductor, en caso necesario."

RECOMENDACIÓN No. 28 / 2016 dirigida al Gobierno del Estado de Baja California Sur, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 028.pdf

"QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se intensifiquen las acciones de verificación e inspección en los centros laborales, que llevan a cabo contrataciones de jornaleros agrícolas, para prevenir y detectar oportunamente, en su caso, conductas que pudieran incidir en el delito de trata de personas, en términos de lo que al efecto se establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, considerando que una de las modalidades de dicho delito es la explotación laboral, para lo cual deberá asistirse de traductores que correspondan a las comunidades indígenas."

RECOMENDACIÓN No. 56 /2016 dirigida a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Gobierno Constitucional del Estado de México.

"Consulta Informada.

198. El Estado debe proveer toda la información necesaria para tomar decisiones con pleno conocimiento de causa, la cual debe estar apoyada de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural, ambiental, de género, entre otros, tomando en cuenta la participación de las comunidades indígenas en los beneficios.

199. Además, se debe garantizar la entrega de información técnica o especializada de manera comprensible, como naturaleza y envergadura del proyecto y duración; y culturalmente adecuada (en su lengua o variante lingüística); con el objeto de buscar un acuerdo y, en los casos que así lo requieran, el consentimiento."

RECOMENDACIÓN No. 70/2016 dirigida a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 070.pdf

"177. Como se puntualizó, una de las principales características de la consulta es que debe ser "previa", lo que implica que deba existir un acercamiento con las comunidades indígenas afectadas en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar; sin embargo, esta Comisión Nacional pudo advertir que el proyecto carretero Toluca-Naucalpan tuvo su inicio desde el 5 de diciembre de 2006, cuando se emitió la convocatoria de licitación pública ya citada, sin que para tal efecto se haya consultado previamente a las comunidades indígenas por las que pasaría la autopista, decidiendo de manera unilateral sobre el destino de su territorio, pues sin su opinión, se realizó un anteproyecto de la ruta y diversos estudios de preafectabilidad, impacto ambiental, tenencia de la tierra, evaluación económica y análisis financiero."

RECOMENDACIÓN No. 2/2017 dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y otros.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec 2017 002.pdf

"CUARTA. Establecer, atendiendo a la competencia atribuida a la Procuraduría para la Defensa del Trabajo en el Estado de Baja California, mecanismos específicos para la recepción de denuncias e inconformidades de personas jornaleras agrícolas cuyo objetivo sea proporcionar los servicios de asesoría y asistencia jurídica para la defensa de sus derechos laborales y el inicio de los juicios laborales que en su caso correspondan, los cuales deben ser accesibles, es decir, en su lengua, de fácil comprensión y cercanos a sus domicilios, dando un seguimiento trimestral de las asesorías y asistencia jurídica proporcionadas, soportando en evidencia documental (formularios, fotografías, entre otras), remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento."

Todas las recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

Por su parte, para la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos se cuenta con la **Dirección de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, que se encarga de dirigir la promoción, difusión y enseñanza de los derechos humanos de los indígenas, sus pueblos y comunidades a través de la organización de seminarios, cursos, foros, congresos y convenios de colaboración en la materia, con el

propósito de consolidar la cultura del respeto a los derechos humanos de este sector de la población.

Este Organismo Nacional ha realizado las siguientes publicaciones relacionadas con la materia de la solicitud de información:

- "Derecho de los pueblos indígenas a contar con un intérprete o traductor".
 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/triptico DerechosIndigenasInterprete.
- Cartilla de Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/cartilla_derechosLinguisticosIndigenas.pdf
- Derechos humanos de los pueblos indígenas en México. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14 Cartilla DH Pueblos Indigenas.pdf

Por otro lado, con el fin de dar a conocer diversas actividades realizadas por la Comisión Nacional en 2016, realizó cuatros spots para radio en español y traducidos a cinco lenguas (mazateco, mixe, náhuatl, purépecha y zapoteco). Los audios se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Indigenas

Asímismo, se han publicado los siguientes libros: El Tlacuache (Náhuatl), El Tlacuache (Español), El Ajolote (Náhuatl), El Ajolote (Español), La Sirena y el Escuinclito (Náhuatl), La Sirena y el Escuinclito (Español), ¿Qué Sueñas qué Adivinas? (Maya), Consejas de un Boxito (Maya), Consejas de un Boxito (Español) consultables en http://www.cndh.org.mx/Indigenas (apartado Libros).

En Biblioteca Digital de este Organismo Nacional, http://www.cndh.org.mx/Biblioteca Digital el solicitante podrá encontral las siguientes públicaciones en diversas lenguas (Mayo, Mazahua, Tsotsil, Huichol del Norte, Nahuatl, Yaqui, Purépecha, Mixteco, Otomí, entre otras):

- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
- "Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."
- "Derechos Constitucionaels de los Pueblos y Comunidades Indígenas."

ACCIONES INTERINSTITUCIONALES

Para la atención de asuntos relacionados con indígenas, esta Comisión Nacional y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), celebraron un Convenio de Colaboración el 10 de febrero de 2011 para que, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se trabaje conjuntamente para que los pueblos y comunidades indígenas reciban información necesaria sobre derechos humanos en su lengua materna, se realicen actividades de enseñanza aprendizaje, investigación y asistencia para promover, divulgar y proteger los derechos lingüísticos.

En el mismo sentido, el 2 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional firmó un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para promover los derechos fundamentales de la población indígena, el referido convenio tiene por objeto que las tres instituciones lleven las acciones de capacitación y difusión orientadas a la promoción, protección, defensa y respeto de los Derechos Humanos de la población indígena, así como coadyuvar en la atención de las quejas que reciba esta Comisión Nacional e impulsar el cumplimiento de sus recomendaciones y las medidas cautelares y provisionales que se emitan, así como impulsar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de medidas cautelares y provisionales, recomendaciones y sentencias de organismos internacionales que involucren a población indígena. Se sugiere ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_052.pdf

Por último, el 22 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) conjuntaron esfuerzos para la defensa y protección de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Uno de los convenios tiene por objeto establecer la colaboración para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas "PANITLI" con que cuenta el INALI, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad aplicable. Así como proporcionar apoyo económico, por parte de la CDI, a las personas que actúen como intérpretes, en términos de la normatividad que regula al Programa de Derechos Indígenas y con base en la disponibilidad presupuestal. El segundo convenio establece las bases generales de colaboración a efecto de que se realicen actividades conjuntas en materia de promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas; difusión de las lenguas indígenas nacionales; capacitación y actualización en el ámbito jurídico, así como acciones para la promoción, fortalecimiento, desarrollo de las lenguas indígenas, y la cultura de los derechos humanos.

Por último se informa que todas las actividades que realiza este Organismo Nacional se encuentran disponibles en los Informes Anuales de Actividades que se publican anualmente en el sitio: http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades. En el mismo sentido, se encuenta disponible al publico el apartado "Pueblos y Comunidades Indígenas" en la pagina de internet de este Organismo Nacional en http://www.cndh.org.mx/Ind%C3%ADgenas

ORIENTACIÓN

Toda vez que este Organismo Nacional tiene conocimiento de otras autoridades cuya finalidad es la atención de personas indígenas, se sugiere orientar al solicitante a presentar su solicitud de información a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1° de su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

La CDI atiende y beneficia a familias indígenas con infraestructura y vivienda (electricidad, agua potable, alcantarillado, caminos y carreteras); acerca los servicios de salud a comunidades indígenas; cuenta con Casas del Niño Indígena y Comedores Comunitarios; apoya con proyectos productivos y ecoturísticos, resguarda y promueve el arte y la cultura indígena a través de sus distintos museos; transmite y comunica a la población indígena a través de sus estaciones de radio⁷.

Vínculo electrónico de la CDI: http://www.gob.mx/cdi/

Asimismo, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Vínculo electrónico del INALI: http://www.inali.gob.mx/

⁷ Consultable en: http://www.gob.mx/cdi/que-hacemos

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000021017, en el que se solicitó:

"Por este medio, le solicito me informe los siguientes puntos: ¿Qué es la trata de personas?, ¿Qué es el tráfico de personas?, ¿Qué leyes regulan la trata de personas a nivel federal y en que artículos puedo encontrar dicha información?, ¿Cuáles son los mecanismos, políticas o programas de prevención, que se implementan a nivel federal por este sujeto obligado para evitar la trata de personas, partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores?, ante una víctima de trata de personas, ¿Cuáles son los mecanismos, políticas o programas de tratamiento, que se le dá para su protección y reintegración por este sujeto obligado?, ¿Existe una fiscalía especializada en delitos de trata de personas?, ¿dónde está ubicada, cuando inicio sus labores, que tipos de servicios brinda, cuál es su fundamento legal y cuantos delitos de trata ha registrado en los últimos cinco años?. ¿Actualmente cuáles son los mecanismos, políticas o programas de combate que se implementan por este sujeto obligado para evitar la trata de personas, partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores?, ¿Cuantos casos de trata de personas se han registrado en los últimos cinco años?, desglosados por año y especifique sin fue por trata con fines de explotación sexual, laboral, de extracción de órganos u otros, así como, informen ¿Cuantos eran menores de edad y sexo de las víctimas y si pertenecen a un grupo indígena?, ¿De qué forma participa, este sujeto obligado para prevenir, combatir, erradicar la trata de personas en el Estado de México?, así como, el tratamiento de la víctimas. ¿Si una víctima de trata de personas, necesita un hogar, existen albergues especializados en este tema y como es su tratamiento, y de cuantos pertenecen a este sujeto obligado?, ¿Cuantas personas han sido detenidas y enjuiciadas por el delito de trata de personas en los últimos cinco años?, desglosados por año y especifique sin fue por trata con fines de explotación sexual, laboral, de extracción de órganos u otros. ¿Existen convenios de cooperación o programas con otros Estados o a nivel internacional, para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, de los que forme parte este sujeto obligado?, ¿Qué medidas o políticas públicas se han implementado por este sujeto obligado, contra los menores de edad y mujeres que se encuentran pidiendo dinero en distintas calles?, y si constituyen algún delito de trata de personas o explotación laboral, ¿Qué medidas o políticas públicas, se han implementado, contra los prostíbulos o table dance y la prostitución que existen en la Merced y Sullivan y si constituye Martha Solórzano Martinez algún delito de trata de personas o explotación laboral. ¿Dónde puedo denunciar casos de trata de personas y que protección recibo para evitar represalias de las redes de tratas o proxenetas?,¿Qué protección se le da? a un menor en estado de calle que pide dinero, y que injerencia tiene este sujeto obligado ante estas situaciones y cual el procedimiento para proteger estos derechos, ¿En qué estado de la república se dá, el mayor índice de trata de personas?, ¿Cuantos casos de trata de personas, ha dado atención este sujeto obligado en los últimos cinco años?, desglosado por año y de qué forma brinda apoyo esta institución, ¿De qué forma se puede denunciar la situación de un menor que pide dinero en las calles y ante que dependencia se hace?."

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, en los que señalan lo siguiente:

"...PRIMERO. En relación con el punto por el cual solicita que se dé respuesta a: "¿qué es la trata de personas?", en el ámbito internacional, el artículo 3 inciso a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala: "Artículo 3 Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por

W.

P

"trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;". En el ámbito nacional existe la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su capítulo II, de los artículos 10 al 36, se establecen los delitos en materia de trata de personas.

SEGUNDO. Concerniente a la información que requiere la peticionaria sobre: "¿qué es el tráfico de personas?". A nivel internacional, el Protocolo Contra el Tráfico llícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en su artículo 3: "Para los fines del presente Protocolo: a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;". En el ámbito nacional la Ley de Migración regula de los artículos 159 al 162, los delitos en materia migratoria".

TERCERO. Por lo que hace a la información que requiere: "¿Qué leyes regulan la trata de personas a nivel federal y en que artículos puedo encontrar dicha información?". Los artículos 5° y 6° de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establecen las competencias del ámbito federal en la materia.

CUARTO. En cuanto a la información que requiere la peticionaria en relación con: "Cuáles son los mecanismos, políticas o programas de prevención que se implementan a nivel federal por este sujeto obligado para evitar la trata de personas, partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores". La Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General. Este Programa procura focalizar varios de los esfuerzos institucionales en la elaboración y publicación de herramientas técnicas y prácticas, así como acciones de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de identificación de víctimas, prevención universal (dirigida a toda la población para prevenir la trata de personas y promover comunidades libres de violencia). selectiva (focalizada a grupos que registran un mayor riesgo de convertirse en víctimas o tratantes/explotadores) e indicada (a fin de evitar la reincidencia de personas generadoras de violencia y evitar la victimización secundaria), procuración de justicia desde una perspectiva de derechos humanos, y atención a víctimas de trata de personas desde una visión de restitución de derechos. Este programa enfoca sus servicios de atención y promoción en diversas vertientes. Por una parte, se dirige a servidores públicos, autoridades y sociedad civil, como población objetivo de los servicios de capacitación y profesionalización. Por otra, atiende a la población, a través de campañas de prevención y sensibilización; asimismo, desarrolla acciones dirigidas a sectores específicos en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas. Particularmente en el tema de prevención de la trata de personas, partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores, esta institución decidió realizar dos campañas que llegaran a los sectores que se encuentran en mayor riesgo, una lleva por nombre: "Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas Libertad sin engaños ni promesas falsas", que se encuentra dirigida a atacar directamente los factores que generan la trata de personas, y a promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctima de trata de personas; es una campaña propositiva, con un alto contenido reflexivo que invita a la acción y que busca acercar a la población a conocer la manera en la que puede contribuir a suprevención; contiene perspectiva de género y una visión de derechos humanos, así como mensajes directos y formulados bajo la realidad de la trata de personas en México. Y la otra:

"Campaña de Prevención de la Trata de Personas en Comunidades Rurales e Indígenas", que busca impulsar la comprensión de la trata de personas a través de estrategias de comunicación que impliquen el reconocimiento de las lenguas maternas, y que permitan identificar las formas en las que los tratantes captan a las personas de las comunidades rurales e indígenas, en especial a las mujeres y niñas, para ser explotadas con fines sexuales y/o en los trabajos o servicios forzados. Para mayor información del Programa contra la Trata de Personas, así como los contenidos de las Campañas dirigirse a: http://www.cndh.org.mx/Trata_de Personas.

QUINTO. En relación con el punto: "Ante una víctima de trata de personas, Cuáles son los mecanismos, políticas o programas de tratamiento que se le da para su protección y reintegración por este sujeto obligado". El Programa contra la Trata de Personas opera desde octubre de 2007 con la finalidad de ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral a las víctimas, desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores que propician y promueven el crecimiento de la trata de personas, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. A fin de cumplir lo señalado, y como uno de sus ejes fundamentales de actuación, el Programa contra la Trata de Personas recibe quejas, conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos a víctimas de trata de personas. Asimismo, formula recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La trata de personas se caracteriza por carecer de una correcta identificación, no solo por parte de las y los servidores públicos, sino también, por la sociedad y la propia víctima; por lo cual, el Programa implementa acciones dirigidas a tener contacto con posibles víctimas en espacios y comunidades de origen y destino, así como promover la denuncia anónima electrónica.

SEXTO. - De conformidad al punto: "existe una Fiscalía especializada en delitos de trata de personas, donde está ubicada, cuando inicio sus labores, que tipos de servicios brinda, cual es su fundamento legal y cuantos delitos de trata ha registrado en los últimos cinco años." Se hace de su conocimiento que este Organismo Nacional no se encuentra en la posibilidad de proporcionar dicha información, toda vez, que en la República Mexicana existen diversas procuradurías y fiscalías tanto federales como estatales, que no dependen de esta Institución; y, por lo tanto, al no ser de nuestra competencia, no se cuenta con la información que solicita.

SÉPTIMO. - Con respecto a la información del punto que menciona: "Actualmente Cuáles son los mecanismos, políticas o programas de combate que se implementan por este sujeto obligado para evitar la trata de personas partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores (sic)". El Programa contra la Trata de Personas opera desde octubre de 2007 con la finalidad de ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral de las víctimas, desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas. técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores que propician y promueven el crecimiento de la trata de personas, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. A fin de cumplir lo señalado, y como uno de sus ejes fundamentales de actuación, el Programa contra la Trata de Personas recibe quejas, conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos a víctimas de trata de personas. Asimismo, formula recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La trata de personas se caracteriza por carecer de una correcta identificación, no solo por parte de las y los servidores públicos, sino también, por la sociedad y la propia víctima; por lo cual, el Programa implementa acciones dirigidas a tener contacto con posibles víctimas en espacios y

comunidades de origen y destino, así como promover la denuncia anónima electrónica. Asimismo, con la finalidad de visibilizar no solamente la trata de personas con fines de explotación sexual, se enfatizó en la detección de otras diversas modalidades, especialmente los trabajos o servicios forzados en el campo (jornaleros agrícolas en situación de explotación laboral). En este sentido, es de suma importancia señalar que este Organismo Nacional, durante 2016, emitió 2 recomendaciones, las número 28/2016 y 70/2016, en las que se visibilizaron situaciones de explotación laboral y la posible existencia de trata de personas en agravio de personas en condiciones de vulnerabilidad; por lo que las medidas para la efectiva restitución de las y los afectados en sus derechos humanos, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, se relacionó con las acciones que las autoridades deben llevar a cabo para la prevención de situaciones como las que originaron ambos casos. Estas recomendaciones son de carácter público e igualmente buscan la generación de políticas públicas efectivas en el marco del respeto a los derechos humanos para la prevención y atención de los casos de las víctimas de trata de personas. Resulta importante señalar que el haber emitido dos recomendaciones en menos de un año y en un mismo tema (trata de personas con fines de explotación en los trabajos forzosos), es un hecho sin precedentes, ya que, por todas las causas conocidas y además retomadas y señaladas en esta información, resulta muy compleja la integración e investigación de los expedientes de queja. Para mayor información sobre los contenidos de las Recomendaciones señaladas puede consultarse: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

OCTAVO: Por lo que se refiere al punto: "Cuantos casos de tratas de personas se han registrado en los últimos cinco años, desglosados por año en el y especifique sin fue por trata con fines de explotación sexual, laboral, de extracción de órganos u otros, así como informen cuantos eran menores de edad y sexo de las víctimas y si pertenecen a un grupo indígena". En el año 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el: "Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México", a fin de contribuir a la observancia de los derechos humanos en el país. El Diagnóstico recopila y expone información disponible sobre la situación de la trata de personas en México. Particularmente, se recabó información sobre las diversas modalidades de captación y explotación registradas en el país, las zonas de incidencia, los países de origen de víctimas extranjeras, así como los países de destino de las víctimas mexicanas. También se presentó la respuesta del Estado mexicano referente a la persecución del delito —y el correlativo acceso de las víctimas a la justicia— y, en especial, se recopiló, sistematizó y analizó la información sobre el número de averiguaciones previas, consignaciones y sentencias en el país. A la vez, en el citado Diagnóstico se exponen las principales acciones realizadas por las autoridades del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales en materia de prevención, así como los mecanismos para la detección y debida atención y asistencia de las víctimas de trata de personas. Se solicitó a las autoridades la aportación de datos sobre el número de casos registrados, acerca de programas y protocolos específicos para la prevención, detección, identificación, atención y acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas, y de la colaboración interinstitucional, en el periodo de 2009 a 2012. La información correspondiente a la persecución del delito se encuentra actualizada al primer trimestre de 2013. Excepcionalmente, se pudo considerar información emitida con posterioridad a esa fecha, particularmente a junio de 2014. Adicionalmente, se solicitó a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas que, informaran acerca de las averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas, acciones penales ejercidas contra los presuntos delincuentes, número de sentencias, perfil de las víctimas identificadas, rutas delincuenciales y si en la entidad se contaba con una instancia ex profeso para la investigación. Al respecto, la información de referencia la puede localizar en:

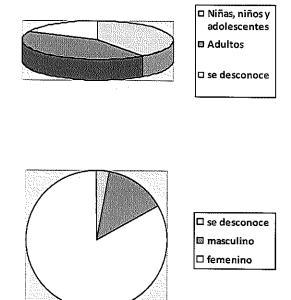
http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf así http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas anexo.pdf.

como

en

Independientemente de lo anterior, de dicho Diagnóstico se observa la siguiente información en particular: "...82.9% de las víctimas son del sexo femenino, frente a 13.7% del sexo masculino.

En 63 casos se desconoce el sexo. En cuanto a la edad, se advierte que 42.1% de las victimas reportadas eran adultas, frente a 39.8% de victimas menores de 18 años; en 18.1% de los casos no fue posible determinar su edad..."



NOVENO. - Referente al punto en el cual señala: "De qué forma participa este sujeto obligado para prevenir, combatir, erradicar la trata de personas en el estado de México, así como el tratamiento de la víctima". Es importante reiterar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta un Programa Especial contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General, el cual busca prevenir violaciones a los derechos humanos de las víctimas en todo el país, de ahí que su objetivo y líneas de acción tienen aplicabilidad en toda la República Mexicana. Por lo anterior, todos sus esfuerzos se enfocan en las 32 entidades federativas, incluyendo el Estado de México. Además, es de señalar que en el año 2016 este Organismo Nacional realizó 11 (once) acciones de capacitación en el Estado de México, con un impactó a 488 personas.

DECIMO. Respecto al punto: "Si una víctima de trata de personas, necesita un hogar, existen albergues especializados en este tema y como es su tratamiento y de cuantos pertenecen a este sujeto obligado". En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos puede localizar a los sujetos obligados, así como las responsabilidades y la forma de atención y tratamiento que deben recibir las víctimas de trata de personas. Por la naturaleza jurídica de esta institución, este Organismo Nacional no cuenta con albergues especializados, hogares o tratamiento para las víctimas de trata de personas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con relación al punto en el cual menciona que: "Cuantas han sido detenidas y enjuiciadas por el delito de trata de personas en los últimos cinco años, desglosados por año y especifique sin fue por trata con fines de explotación sexual, laboral, de extracción de órganos u otros (sic)", dicha información no puede ser proporcionada, ya que la naturaleza jurídica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es la de procurar e impartir justicia; sin embargo, en el año 2014 se presentó el "Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México", a fin de contribuir a la observancia de los derechos humanos en el país. El Diagnóstico recopila y expone información disponible sobre la situación de la trata

de personas en México. Particularmente, se presenta la respuesta del Estado mexicano referente a la persecución del delito —y el correlativo acceso de las víctimas a la justicia— y, en especial, se recopila, sistematiza y analiza la información sobre el número de averiguaciones previas, consignaciones y sentencias en el país. A la vez, se exponen las principales acciones realizadas por las autoridades del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales en materia de prevención, así como los mecanismos para la detección y debida atención y asistencia de las víctimas de trata de personas. Se solicitó a las autoridades la aportación de datos sobre el número de casos registrados, acerca de programas y protocolos específicos para la prevención, detección, identificación, atención y acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas, y de la colaboración interinstitucional, en el periodo de 2009 a 2012, entre otros datos. La información correspondiente a la persecución del delito se encuentra actualizada al primer trimestre de 2013. Excepcionalmente, se pudo considerar información emitida con posterioridad a esa fecha, particularmente a junio de 2014. Adicionalmente, se solicitó a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas que informaran acerca de las averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas, acciones penales ejercidas contra los presuntos delincuentes, número de sentencias, perfil de las víctimas identificadas, rutas delincuenciales y si en la entidad, se contaba con una instancia ex profeso para la investigación del delito. Por lo anterior, la información de referencia la puede complementar en:

http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf así como en http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas anexo.pdf.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al punto en donde señala: "Existen convenios de cooperación o programas con otros estados o a nivel internacional para prevenir, combatir v erradicar la trata de personas, de los que forme parte este sujeto obligado.", es de señalarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado acciones de prevención que se llevan a cabo a través del Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General y que son diseñadas con la finalidad de prevenir a la población y advertirlas sobre los riesgos de la trata de personas en las 32 Entidades Federativas de la República Mexicana. Igualmente, se ha tenido impacto en el extranjero, ya que, en el año 2016 la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas "Libertad sin engaños ni promesas falsas" fue seleccionada por el Gobierno de Río de Janeiro, Brasil, como la campaña a difundir durante los Juegos Olímpicos 2016. Derivado de esto, el Comité Estatal para la lucha contra la Trata de Personas y el Trabajo Esclavo de esa ciudad, adoptó la campaña y en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los contenidos que fueron adaptados al contexto brasileño, con la finalidad de promover mensajes reflexivos y preventivos entre los asistentes a dicho evento internacional y a la población brasileña en general. Cabe destacar la difusión que se llevó a cabo en las estaciones del metro de la ciudad de Río de Janeiro. Asimismo, a travês, de la Organización Pozo de Vida A.C., se difundieron materiales de prevención de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas "Libertad sin engaños ni promesas falsas" en escuelas de Guatemala, con la finalidad de prevenir sobre la trata de personas.

DÉCIMO TERCERO. Derivado del punto que refiere: "Qué medidas o políticas públicas se han implementado por este sujeto obligado contra los menores de edad y mujeres que se encuentran pidiendo dinero en distintas calles y si constituyen algún delito de trata de personas o explotación laboral". Como se ha señalado, el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General, busca contribuir a la visibilización de la trata de personas, así como prevenir violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Para ello, procura focalizar varios de los esfuerzos institucionales en la elaboración y publicación de herramientas técnicas y prácticas, así como acciones de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de identificación de víctimas, prevención universal (dirigida a toda la población para prevenir la trata de personas y promover comunidades libres de violencia), selectiva (focalizada a grupos que registran un mayor riesgo de convertirse en víctimas o tratantes/explotadores) e indicada (a fin de evitar la reincidencia de personas generadoras de violencia y evitar la victimización secundaria), procuración de justicia desde una perspectiva de

derechos humanos, y atención a víctimas de trata de personas desde una visión de restitución de derechos. Este programa enfoca sus servicios de atención y promoción en diversas vertientes. Por una parte, se dirige a servidores públicos, autoridades y sociedad civil, como población objetivo de los servicios de capacitación y profesionalización. Por otra, atiende a la población, a través de campañas de prevención y sensibilización; asimismo, desarrolla acciones dirigidas a sectores específicos en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas. Particularmente en el tema de prevención de la trata de personas, partiendo de las víctimas, victimarios y consumidores, esta institución decidió realizar dos campañas que llegaran a los sectores que se encuentran en mayor riesgo, una lleva por nombre: "Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas "Libertad sin engaños ni promesas falsas", dirigida a atacar directamente los factores que generan la trata de personas, y a promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctima de trata de personas; es una campaña propositiva, con un alto contenido reflexivo que invita a la acción y que busca acercar a la población a conocer la manera en la que puede contribuir a su prevención; contiene perspectiva de género y una visión de derechos humanos, así como mensajes directos y formulados bajo la realidad del fenómeno delictivo en México. Y la otra: "Campaña de Prevención de la Trata de Personas en Comunidades Rurales e Indígenas", que busca impulsar la comprensión de la trata de personas a través de estrategias de comunicación que impliquen el reconocimiento de las lenguas maternas, y que permitan identificar las formas en las que los tratantes captan a las personas de las comunidades rurales e indígenas, en especial a las mujeres y niñas, para ser explotadas con fines sexuales y/o en los trabajos o servicios forzados. Por otra parte, para distinguir si se está ante un caso de trata de personas, deberá consultarse si la conducta se encuentra tipificada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su capítulo II, de los artículos 10 al 36, que establecen los delitos en materia de trata de personas.

DÉCIMO CUARTO. En relación con el punto en el cual menciona: "Qué medidas o políticas públicas se han implementado contra los prostíbulos o table dance y la prostitución que existen en la MERCED Y SULLIVAN y si constituyen algún delito de trata de personas o explotación laboral". La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 102 apartado B establece la competencia de este Organismo Nacional, y dentro de sus facultades, no se encuentra la de implementar medidas o generar políticas públicas contra los prostíbulos o table dance y la prostitución, ya que sus acciones se enfocan a conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Por otra parte, para distinguir si se está ante un caso de trata de personas, deberá consultarse si la conducta se encuentra tipificada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su capítulo II, de los artículos 10 al 36, que establecen los delitos en materia de trata de personas. No obstante, se han realizado diferentes capacitaciones para prevenir la trata de personas; en las cuales han participado diversas personas que se encuentran en làs zonas de la Merced o Sullivan.

DÉCIMO QUINTO. Concerniente a la información que requiere la peticionaria en el punto que señala: "Donde puede denunciar casos de trata de personas y que protección recibió para evitar represarías de las redes de tratas o proxenetas". Cualquier denuncia puede presentarse ante las procuradurías y fiscalías tanto federal como de las entidades federativas. También recurrirse al Consejo Ciudadano de la Ciudad http://consejociudadanodf.org.mx/denuncia/ o al teléfono 01800 5533000 ó al correo electrónico contacto@consejociudadanodf.org.mx; las 24 horas, los 365 días del año; este es un servicio gratuito y confidencial. Igualmente a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República: http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx al 01 800 00 854 00 o en el correo electrónico fevimtra@pgr.gob.mx; las 24 horas, los 365 días del año, este es un servicio gratuito y confidencial; también en sus oficinas localizadas en Río Elba No. 17, Col.

H

Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Por otra parte, respecto a la protección que reciben las personas denunciantes, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contempla en su título tercero, la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de Trata de Personas, y señala particularmente los derechos a los que tienen las personas denunciantes y/o testigos.

DÉCIMO SEXTO. Respecto al punto que se señala: "que protección se le da a un menor en estado de calle que pide dinero y que injerencia tiene este sujeto obligado ante estas situaciones y cual el procedimiento para proteger estos derechos".

La protección que debe garantizársele a una persona menor de edad es la que se encuentra comprendida en los tratados internacionales, leyes nacionales y locales y que puede ser consultada en http://www.cndh.org.mx/. Por otra parte, el Programa contra la Trata de Personas recibe quejas, conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos a víctimas de trata de personas. Asimismo, formula recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El procedimiento se realiza de conformidad con la normatividad que regula la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que puede revisar en: http://www.cndh.org.mx/Marco_Juridico.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Por lo que hace a la información que requiere en el punto: "En que Estado de la República se da el mayor índice de trata de personas." Este Organismo Nacional no cuenta con un "índice de Trata de Personas". Pero en el "Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México" puede consultar información de averiguaciones previas, sentencias, número de víctimas, procedencia de las mismas, etcétera. La información de referencia la puede localizar en http://200.33.14.34.1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas anexo.pdf.

DÉCIMO OCTAVO. Respecto al punto 18, menciona: "Cuantos casos de trata de personas ha dado atención este sujeto obligado en los últimos cinco años desglosado por año y de qué forma brinda apoyo esta institución." Este Organismo Nacional tiene registradas las siguientes quejas desglosadas por año:

| 2012 | 24 |
|------|----|
| 2013 | 19 |
| 2014 | 15 |
| 2015 | 9 |
| 2016 | 20 |

Como se ha señalado, el Programa contra la Trata de Personas opera desde octubre de 2007 con la finalidad de ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral a las víctimas de trata de personas, desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores que propician y promueven el crecimiento de la trata de personas, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. A fin de cumplir lo señalado, y como uno de sus ejes fundamentales de actuación, el Programa contra la Trata de Personas recibe quejas, conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos a víctimas de trata de personas. Asimismo, formula recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades,

respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO NOVENO. - En relación con el punto que menciona: "De qué forma se puede denunciar la situación de un menor que pide dinero en las calles y ante que dependencia se hace". Si considera que existe un niño o niña pidiendo dinero en la calle puede acudir a: https://www.gob.mx/difnacional o a las oficinas ubicadas en Emiliano Zapata 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o llamar al teléfono: (55) 3003 2200, Atención a la ciudadanía: extensiones 3700 y 3702, Sistema Nacional DIF o a los Sistemas DIF Estatales del lugar de que se trate. Si se considera la posible comisión de un delito. puede acudir al Consejo Ciudadano de la Ciudad http://consejociudadanodf.org.mx/denuncia/ o al teléfono 01800 5533000 ó al correo electrónico contacto@consejociudadanodf.org.mx; las 24 horas, los 365 días del año, este es un servicio gratuito y confidencial. Igualmente, puede acudir a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República: http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx o al teléfono 01 800 00 854 00 ó al correo electrónico fevimtra@par.gob.mx; las 24 horas, los 365 días del año, este es un servicio gratuito y confidencial, o en las oficinas ubicadas en Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o a las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas del lugar donde se trate..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE SEÑALA EN EL NUMERAL DÉCIMO QUINTO, EN EL NUMERAL SEXTO DEL DICTAMEN DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE EL NUMERAL SEXTO SOLICITA INFORMACIÓN RELACIONADA CON FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN EL TEMA DE INTERÉS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000021217, en el que se solicitó:

"1. ¿Cuantas solicitudes de información, se respondieron en los últimos dos meses?, 2. De ese universo, ¿Cuáles fueron las preguntas, su fecha de ingreso y respuesta final?, ¿Cuáles se contestaron de la manera siguiente o similar?, Inexistencia de la información solicitada; La solicitud no corresponde al marco de la ley; No es de competencia de la Unidad de Enlace o institución; y No se dará tramite a la solicitud. 3. Favor de entregar las respuestas otorgadas durante los dos meses mencionados. Por otra parte, se solicita la información siguiente: 4. ¿Cuánto presupuesto ha gastado la institución hasta la fecha de la presente solicitud, a efecto de poner en marcha y cumplir con las obligaciones que dicta la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cuáles fueron los conceptos? (incluyendo gastos relativos a recursos materiales y humanos). Lo anterior, a partir de la publicación de cada una de dichas leyes en el DOF. 5. ¿Dicho presupuesto, fue asignado a la institución especialmente para esos efectos? ¿A qué partida presupuestal pertenecen?, 6. ¿Se ha contratado más personal del que tenía la institución, originalmente para los efectos previstos en el párrafo precedente?, si es así ¿Cuantas personas y cuáles son sus sueldos?; 7. ¿Cuánto le cuesta, en promedio, a esa institución, la atención de una solicitud de información?, si no se tiene el dato exacto, ¿En promedio, cuantos servidores públicos intervienen en el proceso de atención de una solicitud de información y cuáles son los sueldos de cada uno?."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0618/CNDH/OM/DGTIC/17, en el que señala lo siguiente:

"...En lo que corresponde al cuestionamiento 4, se precisa que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se cuenta con una Unidad de Transparencia, dedicada a la atención de todos los requerimientos de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, cuyo monto identificado de sueldos, de mayo de 2015 a febrero de 2017, asciende a \$6,248,701.74.

En lo que respecta al numeral 5, se informa que no han sido asignados recursos específicos para la atención de los requerimientos de las obligaciones establecidas en la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Finalmente, respecto del punto 7, se hace de su conocimiento que el costo estimado promedio de atención de cada solicitud de transparencia, asciende a \$6,592.00 (seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), considerando la participación del personal de la Unidad de Transparencia, enlaces y Titulares del Comité de Información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LA EXPLICACIÓN RESPECTO AL COSTO ECONÓMICO QUE REPRESENTA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADA EN LA PREGUNTA NÚMERO 4, INFORMANDO QUE DICHO PRESUPUESTO SE EJERCE DE MANERA TRANSVERSAL NO CUANTIFICADO; ASÍ MISMO, EXPLICAR QUE LOS COSTOS QUE REPRESENTAN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE ASUMEN COMO UN COSTO INTEGRAL, EN LA QUE INTERVIENEN DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA CNDH, COMO LO ES EL COMITÉ DE INFORMACIÓN, LOS DIVERSOS ENLACES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES RESPONSABLES Y EN GENERAL UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS QUE PARALELAMENTE INTERVIENEN EN EL ANÁLISIS, BÚSQUEDA, INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, SE SUGIERE RETIRAR EL MONTO DE (\$6,592.00) QUE SEÑALA COMO COSTO ESTIMADO PROMEDIO DE ATENCIÓN DE CADA SOLICITUD, Y SUSTITUIRLO ÚNICAMENTE POR EL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000021717, en el que se solicitó:

"Solicito copia simple del informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el Estado de Guerrero, elaborado entre 1990-1992, durante la gestión del Ombudsman Jorge Carpizo Mcgregor, así como, toda la información relacionada a este informe, relativa a cuantas personas estuvieron implicadas en la investigación y elaboración, el presupuesto asignado para ello."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/287/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

I. En cuanto al punto de la solicitud consistente en "Solicito copia simple del Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estados de Guerrero, elaborado entre 1990-1992, durante la gestión del Ombudsman Jorge Carpizo McGregor [...]", se precisa que el texto del informe denominado "INFORME DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO DURANTE 1971 A 1974 (INFORME CARPIZO)", publicado de conformidad con el marco jurídico vigente en su momento, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamientos e informes especiales, o bien, de la siguiente liga electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_guerrasucia.pdf

No obstante lo anterior, resulta procedente la entrega de la información en la modalidad requerida (copia simple). Para tal efecto, en atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se informa a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (112 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

II. Respecto al punto de la solicitud relativo a "cuántas personas estuvieron implicadas en la investigación y elaboración, el presupuesto asignado para ello [...]", se informa que por acuerdo de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de la Procuraduría General de la República, su elaboración estuvo a cargo de un grupo interinstitucional formado por Investigadores de la CNDH (conformado por el personal adscrito en ese momento al Programa de Presuntos Desaparecidos), 2 agentes del Ministerio Público Federal y 12 agentes de la Policía Judicial Federal. Conviene aclarar que, si bien en la investigación participó un grupo de la Procuraduría General de la República, ésta se realizó bajo la coordinación y responsabilidad de este Organismo.

Por otro lado, se precisa que la investigación y elaboración del informe que nos ocupa, se realizó con el presupuesto asignado en su momento al Programa de Presuntos Desaparecidos de la CNDH, sin que el designado a tal tarea hubiera sido etiquetado o aplicado con cargo a una partida específica que permita su identificación o disociación del resto de las actividades de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos llevadas a cabo por dicha área. ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000023217, en el que se solicitó:

"Solicito me informe los casos en donde esta Comisión, ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México, cuáles han sido las causas de ese desplazamiento. La información la requiero de 2006 a la fecha desagregada por año."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/254/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/93/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...l. El Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta en su catálogo de hechos violatorios con alguno relativo al "desplazamiento forzado y/o desplazamiento forzado interno".

II. No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad y con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a "[...] casos en donde esta Comisión ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México ... La información la requiero de 2006 a la fecha desagregada por año [...]", a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1 º de enero de 2006 al 1 O de marzo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud) con los filtros: Primera Visitaduría General, integración-acción "medidas cautelares" y en la narración de hechos las palabras "desplazamiento" y "desplaza". Con la palabra "desplazamiento" se ubicaron O expedientes de queja y con la palabra "desplaza" se encontró el expediente CNDHI11201015069IQ.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/132 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 1 foja útil cada una, se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios y autoridad presuntamente responsable.

III. En virtud de lo anterior, respecto al punto de la solicitud relativo a "[...] cuáles han sido las 'causas de ese desplazamiento[...]", se informa que las causas del desplazamiento relacionado con el expediente CNDHI11201015069/Q se pueden advertir de las columnas relativas a la narración de hechos y a los hechos violatorios del listado adjunto constante en 1 foja útil, denominado "Reporte General (Quejas)", emitido por el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, en el que además se puede observar número del expediente, fecha de registro, tipo de expediente, autoridad responsable, derecho vulnerado, estatus, fecha y motivo de conclusión. Así mismo, se informa que las medidas cautelares registradas en dicho expediente se solicitaron en fecha 29 de septiembre de 201 O al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al Secretario de Desarrollo Social.

IV. Aunado a lo anterior, se informa que el expediente CNDHI11201015069IQ se concluyó con la emisión de la Recomendación 61/2011, cuyo texto se clasifica como información pública, de manera que se encuentra disponible para consulta en el apartado "Recomendaciones" de la página web oficial de este Organismo (www.cndh.org.mx), asi como que si bien el seguimiento de dicha Recomendación se encuentra en trámite, los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, así como a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento, por lo que en aras del principio de máxima publicidad se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades 2016, mismo que se encuentra disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la siguiente ruta de búsqueda. 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades, 4. Informe Anual 2016: http://informe.cndh.org.mx/, y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011.

Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite serán integradas en el Informe Anual de Actividades 2017, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procesos Internos, con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a "Solicito me informe en los casos en donde esta Comisión ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México, cuáles han sido las causas de ese desplazamiento", se buscó con los criterios: a) integración-acción "medidas cautelares" (que incluye las medidas precautorias), b) las palabras "desplazamiento" y "desplaza" en el periodo entre el 1° de enero de 2006 al 10 de marzo de 2017, siendo ésta última fecha la de recepción de la solicitud.

Derivado de lo anterior, únicamente se localizó **un (1) expediente**, el CNDH/4/2010/2761/Q, cuyos datos de identificación pueden ser consultados en los reportes con los que se comprueban las búsquedas realizadas.

A continuación, se realiza un desglose de las medidas solicitadas:

| Fecha de emisión | Medidas solicitadas | Estado de Cumplimiento |
|--|---|--|
| Medidas Cautelares dirigidas al Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio 73/2010 de 29 de abril de 2010. | "gire las instrucciones respectivas para que se tomen todas las medidas necesarias, a efecto de que se ubique el paradero y se garantice la seguridad e integridad física de los periodistas [], de los defensores civiles de derechos humanos [], así como del ciudadano []" | Mediante oficio SUBDH/04- 10/USA/DCR/449 del 29 de abril de 2010, el Gobierno del estado de Oaxaca aceptó la medida cautelar, para lo cual se solicitó el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que se implementaran las medidas necesarias para ubicar el paradero y garantizar la seguridad e integridad física de las personas. Adicionalmente, se solicitó a la procuraduría realizara una investigación amplia e imparcial, que permitiera el esclarecimiento de los |

Medidas Cautelares solicitadas al Gobernador del estado de Oaxaca, mediante oficio QVG/21859 de 4 de mayo de 2010.

"ante la gravedad de los hechos solicita que se implementen medidas cautelares a favor de los integrantes de la caravana que sobrevivieron al ataque ocurrido el pasado 27 de abril, y de los habitantes de la región triquí que habitan en el municipio de San Juan Copala, Oaxaca, quienes consideran se encuentran sitiados por un grupo armado"

hechos, garantizando en todo momento los derechos de la víctimas.

Mediante oficio del 7 de mayo de 2010. la Subsecretaría de Derechos Humanos de Oaxaca, comunicó la aceptación de la medida cautelar. A través del oficio SGG/0305/2010 del 13 de mayo de 2010, el Secretario General de Gobierno informó que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública implementara las medidas de seguridad para garantizar la tranquilidad y la paz social; para lo cual la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca con motivo de los hechos delictivos cometidos en agravio de las personas que integraban la caravana. inició legaio un investigación declinando la competencia a la Procuraduría General de la República, y se solicitó el apoyo del Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para atendiera con urgencia la situación de los ciudadanos europeos que se encontraban presentes en los hechos ocurridos en San Juan Copala.

Medidas cautelares dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca mediante oficio CVG/276/2010, de 17 de septiembre de 2010.

"se tomen las medidas precautorias o cautelares urgentes para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos de los agraviados y habitantes de la región donde se encuentra el conflicto"

Se aceptó la medida cautela, el 18 de septiembre de 2010, mediante el oficio SSP/CCAJ/2304/2010 del Jefe departamento de Litigio Penal de la Secretaría de Seguridad Pública, El 19 de octubre de 2010, el Coordinador de Asuntos Jurídicos informó que la Policía Estatal hizo de su conocimiento que desplazó un conjunto de elementos de seguridad a efecto de realizar recorridos de vigilancia motorizados y a pie para establecer la seguridad en la población. prevenir actos que alteren el orden público y el restablecimiento de la seguridad sobre la carretera federal 182 y los caminos de terracería.

Ahora bien, en respuesta a "cuáles han sido las causas de ese desplazamiento", se informa que el expediente CNDH/4/2010/2761/Q, fue concluido por recomendación, en ese sentido, el documento idóneo donde constan de forma detallada las causas y el contexto del desplazamiento de la Comunidad Indígena Triqui de San Juan Copala, Oaxaca es la Recomendación 26/2011.

Dicha recomendación se encuentra disponible para su consulta pública, se sugiere revisar las páginas 8 a 13 (párrafos "A" a "L") en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec 2011 026.pdf
O bien, en el sitio web http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones y buscar con el número de recomendación 26/2011..."

A

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que es procedente su solicitud y que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros "narración hechos es desplaz", "narración hechos es abando" e "integración acción es medidas cautelares", se advirtió que, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 10 de marzo de 2017, se encontraron 4 expedientes en los que esta Comisión Nacional solicitó la implementación de medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas que se vieron obligadas a desplazarse o abandonaron su lugar de residencia.

Por lo que hace al requerimiento en mención, comuníquese al solicitante que de los 4 expedientes se advierten 6 medidas cautelares, de las cuales se precisa la siguiente información:

| Medidas cautelares | Fecha de emisión | Causa que se desprende de la narración de los hechos del quejoso 1) Omisiones de las autoridades, y 2) Amenazas contra el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa. | | |
|---|---|---|--|--|
| 1 | 22 de febrero de 2010 | | | |
| 2 | 14 de diciembre de 2011 | 1) Desalojo con violencia de sus hogares. | | |
| 3 | 3 15 de diciembre de 2011 1) Desalojo con violenc | | | |
| 4 | 1 de mayo de 2015 | Violencia e inseguridad generada por grupos criminales. | | |
| 5 | 29 de mayo de 2016 | 1) Acontecimientos violentos en el municipio. | | |
| 6 3 de octubre de 2016 1) Acontecimientos violentos en el m | | | | |

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000023317, en el que se solicitó:

"Solicito se me informe los casos en donde esta Comisión, ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México, cuáles han sido las causas de ese desplazamiento. la información la requiero de 2006 a la fecha desagregada por año."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/255/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/94/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA

W.

ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000033217 (identificado con el número seis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000023417, en el que se solicitó:

"Solicito me informe, en los casos en donde esta Comisión ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México, cuáles han sido las causas de ese desplazamiento. La información la requiero de 2006 a la fecha desagregada por año."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/256/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/95/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000033217 (identificado con el número seis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000023517, en el que se solicitó:

"Solicito saber si esta Comisión, ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas que hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que, como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual del 2006 a la fecha. De ser afirmativa la

TH

respuesta, indique en qué Estado y Municipio se encontraba la residencia habitual de las víctimas."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/257/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/96/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000033217 (identificado con el número seis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000023617, en el que se solicitó:

"Solicito me informe, en los casos en donde esta Comisión ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas que hayan sufrido por alguna violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que, como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual del 2006 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta, indique en qué Estado y Municipio se encontraba la residencia habitual de las víctimas."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/258/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/97/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000033217 (identificado con el número seis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61,

P

fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000023717, en el que se solicitó:

"Solicito saber si esta Comisión, ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas que hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que, como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual del 2006 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta, indique en qué Estado y Municipio se encontraba la residencia habitual de las víctimas."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/257/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/96/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000033217 (identificado con el número seis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A AMBAS VISITADURÍAS GENERALES, INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN, RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO EXPRESAMENTE Y NO SE PROPORCIONAN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000024417, en el que se solicitó:

"Versión pública de los siguientes documentos: 1.- Copia simple del informe rendido por: a). - El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; b). - El Dr. Juan Díaz Pimentel y c). - Lic. Eugenia Manzo Vásquez, Delegado en Oaxaca y Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente respectivamente, ambos de la Delegación de Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social en la queja numero CNDH/1/2015/9137/Q, interpuesta por el señor Severiano Sánchez Rojas. 2.- Copia simple de la resolución o sentencia emitida en dicha queja. 3.- Copia simple de la constancia de notificación de dicha resolución al quejoso."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/271/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2015/9137/Q al que se refiere el solicitante, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 4 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 5 de abril del año en curso, la Lic. Delia Hernández García, Visitadora Adjunta adscrita al Área 4 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se

adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 29 de abril de 2016, así como que de las constancias que lo integran se advierte que el solicitante se encuentra autorizado en el mismo para oír y recabar toda clase de documentos. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra de la documentación requerida.

No obstante, se precisa que la Lic. Delia Hernández García reportó a esta Dirección General que en el expediente supra citado no se ubicó información del Director General del IMSS, ni del doctor Juan Díaz Pimentel, de manera que las constancias que se ponen a disposición del solicitante y que remite como anexo a su escrito constan en 25 fojas, entre las que se encuentra la información proporcionada por la Licenciada Eugenia Manzo Vásquez, Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS en el Estado de Oaxaca (fojas 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38; 139; 169 a 174; 175 a 178; 227 a 228 y 229); el oficio número 27228 de fecha 29 de abril 2016 en el cual se informa al quejoso la conclusión de la queja (fojas 234 a 237); el acuerdo de conclusión del expediente (foja 238); así como el acuse del correo certificado número O-27223-C, mediante el cual se notificó la determinación que emitió esta Comisión Nacional al quejoso (foja sin número), documentos que también se adjuntan al presente.

Cabe mencionar que el oficio número 27228 de fecha 29 de abril 2016 y el acuerdo de conclusión se incluyen en observancia al Criterio 28/108 emitido por el Pleno del ahora INAI, toda vez que dichos documentos dan expresión al requerimiento del solicitante consistente en "resolución o sentencia emitida".

Adicionalmente, se sugiere orientar al C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1324, para ponerse en contacto con la Lic. Delia Hernández García, (dhernandez@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 4 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Martín Ortiz Lerma (mortiz@cndh.org.mx), Director de dicha Área...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf

⁸ Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

13. FOLIO 3510000024717, en el que se solicitó:

"Saber si existen medidas cautelares decretadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación emitida con relación al caso Wirikuta."

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 02485, en el que señala lo siguiente:

"...En ese tenor, dígase al peticionario que de una búsqueda exhaustiva, esta Segunda Visitaduría General observó que la información requerida por el peticionario es la contenida en la Recomendación 56/20121.

Cabe precisar que conforme a los artículos 40 de la Ley y 116, así como el 117 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las medidas precautorias o cautelares son todas aquellas acciones o abstenciones que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos y tendrán una vigencia, cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo de treinta días, el cual podrá ser prorrogado por el tiempo que resulte necesario; en este caso se notificará tres días antes de que culmine el plazo anterior a la autoridad a la que se hubieren solicitado las medidas precautorias o cautelares sobre la solicitud de prórroga y los motivos de la misma.

De tal suerte que conforme lo previsto en el artículo 118, último párrafo del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las medidas precautorias, únicamente serán decretadas durante la integración del expediente de queja y, de ser posible, se deberá concluir su estudio y realizar el pronunciamiento de fondo que corresponda, es por ello que se observa que jurídicamente no es posible que existan medidas cautelares decretadas en la Recomendación anteriormente citada.

Es por lo anterior que no existe información relativa a medidas cautelares solicitadas por el Segundo Visitador General en el expediente de seguimiento a la Recomendación 56/2012..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LA PRECISIÓN QUE AL MOMENTO DE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN, ESTA CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN FINAL, NO OBSTANTE DICHA RECOMENDACIÓN PUEDE CONTENER MEDIDAS CAUTELARES QUE MANTENGAS ACCIONES RESARCITORIAS EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA; PARA MAYOR REFERENCIA, SE ANEXA A LA PRESENTE UNA TABLA QUE ILUSTRA ALGUNOS EJEMPLOS DE RECOMENDACIONES QUE REFIEREN DICHO ARGUMENTO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000025017, en el que se solicitó:

"Copia en versión electrónica del listado de equipos, materiales o cualquier objeto que haya sido robado en las oficinas de esa dependencia en el Estado de Tabasco, durante el periodo del año 2013 al año 2017. Lo anterior desglosado por año y el monto económico en que se valuó lo robado."

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0541/CNDH/OM/DGTIC/17, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...Infórmese a la peticionaria que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Quinta Visitaduría General no se encontró antecedentes de que en la oficina foránea en Villahermosa, Tabasco se hubieren reportado robos de equipos, materiales o cualquier objeto durante los años 2013 al 2017..."

Oficialía Mayor.

"...De la revisión hecha a los registros de la Dirección de Recursos Materiales, se constató que en el periodo solicitado, no se han registrado robos en la oficina foránea de esta Comisión Nacional, ubicada en el Estado de Tabasco..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000026317, en el que se solicitó:

"Solicito información relativa a los siguientes puntos: 1. Nombre del Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca Digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado. 2. Dirección de cada Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca Digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado. 3. Responsable de Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca Digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado. 4. Inventario del acervo con que cuenta cada Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca Digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado 5. Servicios que ofrece cada Centro de información, Biblioteca, Biblioteca Digital y cualquier Unidad de información Documental con que cuente el sujeto obligado."

Para responder a lo solicitado, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/418/17, en el que señala lo siguiente:

"...1. Nombre del Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado.

Respuesta. El artículo 35 del Reglamento Interno de la CNDH (visible en el vínculo: http://cndh-intranet/Normatividad/Legislacion/R_CNDH.pdf) y el artículo 4°. del Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos (visible en el vínculo: http://cndh-intranet/Normatividad/Legislacion/reglamcenadeh.pdf) establecen que la CNDH para el ejercicio de sus atribuciones cuenta, entre otras, con un área de Documentación y Biblioteca, la cual recibe el nombre del Centro de Documentación y Biblioteca (CDyB) conforme a lo dispuesto por el artículo 2, inciso e, del Reglamento del CENADEH área (visible en el vínculo: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetas/218.pdf, página 15).

2. Dirección de cada Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado.

Respuesta. El Centro de Documentación y Biblioteca se encuentra ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 hrs. con servicio de fotocopiado.

/2017

3. Responsable de Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca digital y cualquier unidad, documental con que cuente el sujeto obligado.

Respuesta. Mtra. Libia Yéssica Carrillo Cortés, Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca.

4. Inventario del acervo con que cuenta cada Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado.

Respuesta. La Biblioteca de este Organismo Nacional se encuentra a cargo del CDyB en términos de lo previsto por el artículo 11 del Reglamento Interno del CENADEH y por el numeral 4º del Reglamento del Centro de Documentación y Biblioteca (cuyos vínculos de localización quedan en el punto 1 de la presente respuesta). De esta forma, el inventario con el que contamos de nuestro acervo (colección de materiales que conforman nuestras colecciones) se remite como anexo único del presente documento. Asimismo, se pone a disposición del peticionario el link de consulta de los materiales que conforman nuestro acervo, en donde aparecen fichas las bibliohemerográficas de las http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas.aspx, y en caso de requerir su revisión, los mismos se encuentran disponibles para el público en general en las instalaciones de este Centro, cuya dirección quedó especificada en el punto 2.

5. Servicios que ofrece cada Centro de Información, Biblioteca, Biblioteca digital y cualquier unidad de información documental con que cuente el sujeto obligado.

Respuesta. Los servicios que ofrece el Centro de Documentación y Biblioteca se encuentran en el capítulo V del Reglamento (visible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetas/218.pdf, páginas 17-20), en cuyo artículo 16 se establece que los servicios bibliotecarios que se ofrecen son los siguientes:

- a) Orientación al usuario.
- b) Préstamo de materiales en tres modalidades:
- b.1) En la sala de lectura.
- b.2) Interno, exclusivo para los usuarios que se encuentran en el supuesto del artículo 7, inciso a), de este ordenamiento.
- b.3) Interbibliotecario.
- c) Servicio de alerta.
- d) Búsquedas bibliográficas en forma automatizada, incluido el catálogo en línea disponible en la página de internet de esta Comisión Nacional.
- e) Exhibición de material audiovisual.

Por último, cabe señalar que las novedades de obras publicadas realizadas por este Centro Nacional se encuentran en la Biblioteca Digital bajo el siguiente link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/, la cual se encuentra bajo el control y manejo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000026917, en el que se solicitó:

"Solicitamos atentamente se expida a la brevedad posible, y a nuestra costa, un juego de copias certificadas del expediente de queja CNDH/1/2014/7752/Q."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/273/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública1 (LFTAIP).

Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDHI11201417752/Q en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 1 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 5 de abril del año en curso, la Lic. María del Rosario Luna Carreón, Visitadora Adjunta adscrita al Área 1 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 31 de agosto de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad, copia certificada en versión íntegra del expediente en comento.

La copia certificada en cita constante de 231 fojas útiles remitida por la Lic. María del Rosario Luna Carreón como anexo a su escrito, se adjunta al presente. Al respecto, se precisa que su entrega resulta procedente sin costo.

Se estima pertinente apuntar que entre las constancias que integran el expediente de queja en estudio, existe documentación reservada de origen por la autoridad presuntamente responsable, enviada en atención a los requerimientos de información de este Organismo (expediente clínico del menor agraviado y notas sobre los antecedentes y atención médica brindada), así como que de conformidad con el Criterio 4/092 emitido por el Pleno del ahora INAI y con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas3, tal clasificación o la confidencialidad de tal información, no es oponible a su titular o a su representante legal.

Por último, se sugiere orientar a la C. Lyzeth Calderón de la Barca Sánchez, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1570, para ponerse en contacto con la Lic. María del Rosario Luna Carreón, (mrluna@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 1 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con la Lic. Nancy Duarte Ayala (nduarte@cndh.org.mx), Directora de dicha Área..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, PRECISE MEDIANTE UNA TABLA QUE FOJAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONARÁ, CORRESPONDEN A INFORMACIÓN CLASIFICADA DE ORIGEN, ASÍ COMO, INCLUIR EL COSTO POR REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000027117, en el que se solicitó:

"1.-Version publica, de la resolución recaída a la queja numero CNDH/1/2015/9137/Q, interpuesta por Severiano Sánchez Rojas, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, de su constancia de notificación. 2.-Version publica de los informes rendidos por las autoridades señaladas en la queja como responsables de la violación a los derechos humanos del quejoso."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/272/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2015/9137/Q en el que el solicitante no es parte, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 4 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 5 de abril del año en curso, la Lic. Delia Hernández García, Visitadora Adjunta adscrita al Área 4 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 29 de abril de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción l del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el requerimiento de versiones públicas del solicitante resulta procedente, previo pago del correspondiente costo de reproducción.

Además, la Lic. Delia Hernández García precisó que las constancias requeridas del expediente en cita constan en 43 fojas, entre las que se encuentran las siguientes: información proporcionada por la Lic. Eugenia Manzo Vásquez, Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS en el Estado de Oaxaca (fojas 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38; 139; 169 a 174; 175 a 178; 227 a 228 y 229); información remitida por el Lic. Carlos Vasconcelos Beltrán, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal del IMSS en Oaxaca (fojas 151 a 168); el oficio número 27228 de fecha 29 de abril 2016 en el cual se informa al quejoso la conclusión de la queja (fojas 234 a 237); el acuerdo de conclusión del expediente (foja 238); así como el acuse del correo certificado número O-27223-C, mediante el cual se notificó la determinación que emitió esta Comisión Nacional al quejoso (foja sin número).

Cabe mencionar que el oficio número 27228 de fecha 29 de abril 2016 y el acuerdo de conclusión se enlistan en observancia al Criterio 28/10º emitido por el Pleno del ahora INAI, toda vez que dichos documentos dan expresión al requerimiento del solicitante consistente en "resolución recaída a la queja".

Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf

⁹ Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le de una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada fue "internet en la PNT", no es posible entregar en modalidad electrónica la versión pública de la documentación requerida, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."10

En ese sentido, en consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable de conformidad con el artículo 128 de la LFTAIP, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en las modalidades de copia simple, o bien, de copia certificada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [...] La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 200711, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia cantidad la de \$ 21.50 (Veintiún cincuenta centavos 00/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja

¹⁰ Disponible para consulta en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF

¹¹ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf

y, en la modalidad de copia certificada a \$ 43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja (43 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

Adicionalmente, se sugiere orientar al C. Consulta Transparencia, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1324, para ponerse en contacto con la Lic. Delia Hernández García, (dhernandez@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 4 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Martín Ortiz Lerma (mortiz@cndh.org.mx), Director de dicha Área..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, PRECISAR RESPECTO A LAS 43 FOJAS REFERIDAS, CUÁLES SON TESTADAS POR CONTAR CON DATOS DE TERCEROS, ASÍ MISMO, SE CONSIDERÓ QUE NO SE JUSTIFICA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE EN LA SOLICITUD 24417 QUE ES SUSTANCIALMENTE SIMILAR, SE BRINDA LA INFORMACIÓN SIN COSTO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ NO REQUERIR EL PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000028417, en el que se solicitó:

"Deseo saber a cuanto haciende el salario integrado del Coordinador de la Oficina Foránea de Villahermosa de la CNDH de derechos humanos, si esté recibe algún bono de actuación."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0617/CNDH/OM/DGTIC/17, en el que señala lo siguiente:

"...Las remuneraciones del Coordinador de la Oficina Foránea de Villahermosa, Tabasco las podrá consultar en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, el cual se encuentra en la página de interpete www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual, para mayor referencia su nivel salarial es LE1.

W. W.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional no otorga "bono de actuación", todas las prestaciones están contenidas en el citado Manual de Percepciones..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000029517, en el que se solicitó:

"XXXXX, en mi carácter de autorizado de los quejosos como aparece en el escrito inicial, con todas las facultades de mandatario de los mismos y con cedula profesional 1138345 que en copia fotostáticas exhibo a esa H. representación, ante usted con todo respeto comparezco y expongo. Que en virtud de que me ha sido informado, que ha sido resuelta la presente queja interpuesta por mis representados quejosos, vengo a solicitar se expida a mi costa copia certificada por duplicado de la resolución emitida en la presenta queja, por serme necesaria para ser presentada ante diversas autoridades administrativas."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/267/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitad u ría General se encontró el expediente número CNDH/1/201616153/Q al que se refiere el solicitante, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 4 de abril de 2017, la Lic. Ana Margarita Vázquez Salinas, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 31 de enero de 2017, así como que de las constancias que lo integran se advierte que el solicitante se encuentra autorizado en el mismo para oír y recabar toda clase de documentos. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en virtud de que el solicitante acreditó su personalidad mediante cédula profesional número 113845, resulta procedente entregarle dos juegos de copias certificadas en versión íntegra del acuerdo de conclusión del expediente en comento, así como del oficio número 06194 de 31 de enero de 2017, a través del cual se comunicó a los quejosos la determinación del mismo, toda vez que de acuerdo al Criterio 281102 emitido por el Pleno del ahora INAI, dichos documentos dan expresión al requerimiento del solicitante.

Las copias certificadas en cita constantes en 8 fojas útiles (4 copias certificadas por juego) remitidas a esta Dirección General por la Lic. Ana Margarita Vázquez Salinas como anexo a su escrito, también se adjuntan al presente. Al respecto, se precisa que su entrega resulta procedente sin costo.

Adicionalmente, se sugiere orientar al C. Lázaro Tapia Álvarez, para que en caso de requerir mayor información relativa al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1353, para ponerse en contacto con la Lic. Ana Margarita Vázquez Salinas, (amvazquez@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General que dio trámite al

P

expediente aludido, o bien, con el Lic. Arturo González Piñón (agonzalezp@cndh.org.mx), Director de dicha Área..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, REQUERIR EL COBRO, POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000018817, 3510000022917, 3510000023817, 3510000025117, 3510000025417, 3510000026717, 3510000027017, 3510000027217 y 351000027417, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Gurza Jaidar Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Eduardo López Figueroa Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Myfiam Flores García Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

| | | The state of the s | | | |
|------|---|--|------|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | · |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | • |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | ÷ |
| | | | | | - |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | • | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | , | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |